

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE

PROCEDIMIENTO PARA LAS RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS. (1)

Art. 24. Completada la instruccion de un expediente, el Negociado propondrá la resolucion definitiva que proceda fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando las disposiciones que sean aplicables al caso.

En el despacho de los expedientes se guardará el orden de entrada en el Negociado, en cuanto sea posible.

Art. 25. Los que sean parte en un expediente administrativo podrán enterarse en el Registro de la oficina del estado y curso del asunto, y antes de que se cite la resolucion definitiva podrán tambien presentar las solicitudes y documentos que estimen útiles a la defensa de sus derechos.

Asimismo deberá facilitarse al interesado, si lo exigiese, una nota con el sello del Registro, de la fecha de cualquiera providencia de tramitacion y del día de la salida.

Art. 26. El Oficial y Jefe de Negociado serán responsables de las inexactitudes que cometieren en la formacion del extracto y de los informes que emitan si no estan ajustados a las leyes y reglamentos.

Art. 27. La resolucion definitiva se dictará por la Autoridad que corresponda con arreglo a las leyes é instrucciones de los diversos ramos de la Hacienda pública.

Cuando en estas no se determine la Autoridad que debe resolver en primera instancia, la resolucion de los Administradores de Hacienda de las provincias se entenderá solamente como un acto administrativo reclamable en el plazo de 15 dias ante la Direccion general del respectivo ramo, que resolverá en primera instancia.

Art. 28. Si la resolucion de primera instancia se refiere a devoluciones de ingresos despues de terminado el ejercicio del presupuesto a que se hu-

biere aplicado el ingreso respectivo, su valor será devuelto desde luego como minoracion de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente el día en que el Tesoro realice el pago; pero debiendo tenerse entendido que ninguna reclamacion de esta clase será admitida cuando se interponga despues de trascurrido un año, á contar desde el día en que tuviere lugar el ingreso indebido, con arreglo al artículo 18 de la ley de Administracion y Contabilidad.

Art. 29. Las providencias que pongan término en cualquiera instancia á un expediente se notificarán al interesado, entregándole copia literal de ellas; haciéndose constar además el recurso de alzada que puede utilizarse, el término para interponerlo y el centro por el que ha de tramitarse la alzada.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificacion, á no ser que el interesado, dándose por enterado del acuerdo, utilice en tiempo y forma el recurso correspondiente.

Art. 30. La notificacion se intentará dentro de los 10 dias siguientes al acuerdo en el domicilio del interesado, ó en su caso del apoderado. Si no fuese hallado en él, se hará constar en la cédula, y se entregará el oficio que contenga la copia de la resolucion al pariente más cercano, y en su defecto al familiar ó criado mayor de 14 años que estuviere en la habitacion del que hubiese de ser notificado; y si no se encontrase á nadie en ella, al vecino más próximo, firmando la cédula la persona que recibiese aquel oficio, ó dos testigos si no supiese hacerlo.

Art. 31. Si se ofreciese resistencia á recibir el traslado, se consignará en la cédula que firmarán dos testigos y se considerará notificada la providencia, cuyo extremo se hará constar en el expediente, al que se unirán dichos documentos.

Art. 32. En el caso de ignorarse el paradero del interesado la notificacion se hará por medio del Boletín oficial de la provincia de su último domicilio legal, y en este caso el término para intentar la alzada empezará á correr al mes de la insercion.

Art. 33. Las notificaciones, incluso las de las providencias definitivas, y demás diligencias se harán al apoderado, cuando le hubiere, teniendo igual fuerza que si interviniera en ellas directamente el poderdante, sin que le sea lícito pedir que se entiendan con éste; sin embargo, no podrá obligarse al apoderado á satisfacer cantidad alguna que la Administracion reclame del mandante; pero la obligacion en éste de pagar, nacerá desde la fecha en que se notifique la resolucion al mandatario. Si especialmente se halla éste autorizado, podrá tambien dirigirse contra él la Administracion.

Art. 34. Ultimado el expediente, si la resolucion queda firme podrá pedir el reclamante que se le devuelvan los documentos públicos que haya presentado. La Autoridad que hubiere conocido del asunto en primera instancia lo acordará, caso de no haber motivo que lo impida, y el peticionario firmará el recibo en el expediente. Los poderes, excepcion hecha de los especiales, podrán desglosarse en cualquier tiempo, dejando en su lugar el in-

terésado copia simple de ellos cotejada segun dispone el art. 15.

Art. 35. El Ministro y los Jefes de los Centros Directivos podrán reclamar de los centros generales ó de las oficinas de provincia aquellos expedientes resueltos en definitiva sin su conocimiento ó intervencion, para juzgar los actos de sus subordinados y exigir, si procede, la responsabilidad que corresponda con arreglo á las leyes.

CAPITULO III.

De los recursos de alzada.

Art. 36. Las providencias que pongan término á un expediente en las oficinas de provincia, podrán apelarse al Ministerio dentro del plazo improrrogable de 15 dias, á contar desde el siguiente al de su notificacion.

En igual término podrán intentarse recursos de alzada contra los acuerdos que dicten las Direcciones generales.

A todo recurrente se le facilitará, si lo pidiere, recibo de la presentacion del recurso de alzada en la forma prevenida en el artículo 12.

Art. 37. No podrá utilizarse el recurso de alzada contra las providencias de primera instancia cuando sean condenatorias de cantidad líquida, sin el previo pago en efectivo de esta en las Arcas del Tesoro.

Art. 38. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, el Ministro podrá releyer del cumplimiento de este requisito, sin perjuicio de lo que en definitiva haya de resolverse sobre el fondo de la cuestion, cuando se trate de penalidad impuesta al contribuyente ó de responsabilidad exigida al funcionario público.

Art. 39. Cuando un particular ó Corporacion pretenda se le releve del pago para promover el recurso de alzada, presentará ante la Autoridad que corresponda, al mismo tiempo que el escrito de alzada, una solicitud en aquel sentido, que elevará con informe dicha Autoridad al Ministerio dentro del plazo de ocho dias siguientes á su presentacion, quedando suspenso el recurso de alzada hasta que recaiga y se comuniquen el acuerdo, concediendo ó denegando la relevacion del pago previo.

No será admitida solicitud para esa relevacion sino en los casos en que se trate de penalidad impuesta al contribuyente ó de responsabilidad exigida al empleado público.

Art. 40. Recibida que sea en la dependencia donde se presentó el recurso de alzada la resolucion del incidente á que se refiere el artículo anterior, se pondrá en curso aquel remitiéndole al Ministerio con todos los antecedentes que formen el expediente dentro del plazo improrrogable de los ocho dias siguientes al en que se haya recibido dicha resolucion si ésta concediera la relevacion del pago previo.

En el caso de no haberse intentado el incidente, el término se contará desde el siguiente al de la presentacion del recurso.

Art. 41. Si se hubiese desestimado la solicitud de suspension de pago, la Autoridad que reciba la orden la notificará inmediatamente al interesado, quien deberá hacer el ingreso de la cantidad á que

(1) Véase el Boletín núm. 106.

haya sido condenado dentro del plazo de cinco días siguientes al de la notificación del acuerdo.

En ese caso, el señalado en el artículo anterior para remitir el recurso de alzada al Ministerio, se contará desde el día en que tenga lugar el pago.

Si este no se realiza quedará sin curso la alzada y firme el acuerdo reclamado, procediéndose á su cumplimiento.

Art. 42. Aun cuando se reclame contra una providencia, las cantidades que en cumplimiento de la misma ingresen en el Tesoro se aplicarán definitivamente al concepto que correspondan.

Cuando se declare que esos ingresos han sido indebidos, ó cuando las multas sean condonadas, su valor será desde luego devuelto en la forma que previene el art. 28.

Art. 43. La Autoridad que remita al Ministerio el recurso de alzada podrá emitir su informe si lo creyese oportuno al hacer la remesa.

Art. 44. Si algun otro interesado en el expediente se opusiere á la solicitud del primer reclamante, se le hará saber la admisión del recurso propuesto por este, dándole copia literal del mismo, cuya copia presentará al efecto el recurrente con el escrito de apelación; y el que no haya recurrido podrá acudir al Ministerio dentro del término de los 20 días siguientes al de la entrega de la copia, por medio de instancias en que alegue cuanto estime conveniente.

Art. 45. Los recursos de alzada que se promuevan contra los acuerdos de los Administradores de Hacienda se tramitarán por las Direcciones, elevándolos, una vez completada su instrucción, al Ministerio, á excepcion de aquellos cuyo acuerdo les corresponda.

En este caso podrán los interesados recurrir al Ministerio de Hacienda contra las resoluciones que dicten los Centros Directivos.

Corresponderá, no obstante, en todo caso al Ministerio la resolución de los recursos extraordinarios que este reglamento establece.

Art. 46. El Subsecretario ó el Jefe del centro directivo que haya de tramitar la alzada acusará recibo á la Autoridad de que proceda, si ésta lo ha producido.

Art. 47. Cuando se trate de alzada que deba tramitarse por la Subsecretaría y hayan evacuado su dictámen los funcionarios de este centro, dará cuenta el Subsecretario al Ministro ó acordará por delegación los trámites que juzgue necesarios.

En el caso de remitirse el expediente á informe del Consejo de Estado, el acuerdo deberá ser del Ministro, y la remisión se hará de todo el expediente, formando índices duplicados, de los que uno se acompañará al mismo y otro quedará en el Negociado, con la minuta de la orden de remisión.

En igual forma se efectuará por las Direcciones la de aquellos expedientes en que por el Ministerio se acuerde pedir informe al Consejo de Estado, ó se pasen á los Cuerpos Colegisladores, al Tribunal Supremo ó á otro departamento ministerial.

Art. 48. Las resoluciones de segunda instancia se comunicarán á la Autoridad de que proceda el expediente en término de 15 días.

Art. 49. El centro directivo ó la Administración provincial que corresponda, procederá al inmediato cumplimiento de la resolución, notificándola al interesado en la forma prevenida en el art. 30 y siguientes, contándose para ello el plazo de 10 días desde el siguiente al en que se reciba en la oficina el traslado del acuerdo.

Las providencias definitivas, aun cuando de ellas se apele por la vía contenciosa, serán ejecutadas desde luego.

Solamente podrá suspenderse su ejecución cuando á juicio de la Administración fuesen irreparables los daños causados por llevarlas á debido efecto, lo cual sólo podrá declararse de Real orden, previa la solicitud del interesado y la prueba de que éste ha interpuesto ya la demanda.

Art. 50. Ejecutoriada la resolución del expediente, podrá pedir el reclamante que se le devuelvan los documentos públicos que haya presentado, en cuyo caso se acordará el desglose de los mismos en los términos que señala el art. 34.

CAPÍTULO IV.

De otros recursos extraordinarios.

Art. 51. En cualquier estado del expediente podrán los interesados recurrir á la Superioridad

si las oficinas no dieran curso á sus reclamaciones, ó las tramitasen con infracción de disposiciones aplicables al caso.

Art. 52. La instancia se presentará en el Ministerio, y el Ministro, ó por delegación el Subsecretario, pedirán informe á la Autoridad contra quien se dirija, señalando un plazo que no excederá de 15 días para evacuarlo, disponiendo la remisión del expediente si lo conceptuasen necesario.

Art. 53. Cumplida esta diligencia, el Ministro, oyendo á los Centros Directivos que estime oportuno, resolverá, imponiendo, si á ello hubiere lugar, las responsabilidades debidas á la Autoridad ó funcionario que resultase culpable de la falta ó infracción que haya motivado la instancia.

Art. 54. Asimismo podrán reclamar los interesados contra las providencias que dicten las Autoridades provinciales de Hacienda, con incompetencia ó exceso de atribuciones, si no hubiese conflicto ó competencia con Autoridad judicial ó de otro ramo de la Administración activa; sujetándose para ello á las reglas establecidas en los artículos anteriores.

Art. 55. Procederá el recurso de nulidad contra las providencias firmes que se hubieren dictado fundándolas en documentos falsos.

Art. 56. El término para entablar esta acción prescribe á los 10 años de dictada la providencia, tanto para el particular como para la Administración.

Trascurrido dicho término no procederá el recurso de nulidad, pero quedarán á salvo las acciones que puedan entablar para perseguir ante la jurisdicción ordinaria el delito de falsedad y exigir la indemnización de perjuicios á los que aparecieron ser responsables.

Art. 57. Cuando un Centro directivo ó Administrador de Hacienda tengan conocimiento de la falsedad de los documentos que hubieren servido de base á una resolución, ordenarán la formación de expediente, designando al efecto un Jefe de Negociado que instruya las diligencias, á fin de esclarecer el hecho pidiendo los informes que estime conducentes, debiendo realizar este servicio en el término de 15 días.

Art. 58. Cuando la falsedad en que el recurso se funde aparezca ya demostrada por sentencia judicial, se acompañará á las diligencias un testimonio de dicho fallo.

Art. 59. Si las diligencias han de practicarse fuera de la dependencia ó con intervención de Autoridades ó funcionarios extraños á la misma, el encargado de su instrucción someterá su dictámen á la resolución superior del Jefe, quien acordará lo que proceda y dará las órdenes necesarias para su cumplimiento.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 197.

Los partes comunicados por los pueblos invadidos por la epidemia reinante acusan desde las 12 del día de ayer hasta igual hora del de hoy el siguiente resultado:

Capital sin novedad.

Olvega 2 invasiones.

Soria, 14 de Setiembre de 1885.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

Circular núm. 198.

No habiendo ocurrido caso alguno de la enfermedad reinante hace más de 22 días en los pueblos que á continuación se expresan, he acordado, despues de oido el parecer de la Junta provincial de Sanidad, declarar limpias todas las procedencias de los mismos, encargando en su consecuencia á los Sres. Alcaldes que bajo su más estrecha responsabilidad cumplan respecto á dichas procedencias lo ordenado en la circular de este Gobierno número 176, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 21 del mes próximo anterior, la cual me hallo dispuesto á cumplir con el mayor rigor.

Soria 14 de Setiembre de 1885.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

Pueblos que se citan.

Aliud, Bayubas de Abajo, Caravantes, Cihuela, Chaorna, Majan, Monteagudo, Sauquillo de Boñices, Tejado, Trévago, Velamazán, Velilla de los Ajos, Velilla de San Estéban, Viana, Navapalos (agregado á Vildé) y Villaseca de Arciel

Circular núm. 199.

Habiéndose ausentado de la villa de Olvega Manuel Barrera Villar, cuyas señas se expresan á continuación; encargó á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se sirvan ponerlo en conocimiento del Alcalde de dicha villa, caso de que se halle en alguno de los pueblos de esta provincia el referido sugeto.

Señas de Manuel.

Edad 60 años, estatura corta, pelo canoso, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color bajo; viste calzon y demás prendas al estilo de este país, todo en mal uso.

Soria, 14 de Setiembre de 1885.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

Circular núm. 200.

Por el Alcalde de Fuenteguelmes se me dá cuenta de que en el día 6 del corriente mes desapareció de aquel pueblo Sinfaroso Higes, dedicado á la custodia del ganado lanar, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse su paradero.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca, á cuyo fin se expresan al final las señas, poniéndolo á disposición de dicho Alcalde de Fuenteguelmes, caso de ser habido.

Soria, 11 de Setiembre de 1885.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

Señas del Sinfaroso Higes.

Edad 24 años, estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano; viste calzon y chaqueta de paño pardo, chaleco de pana, calzoncillos azules, calzado de albarcas, pañuelo negro de seda á la cabeza, una capa en buen estado y el zurrón; vá indocumentado.

Circular núm. 201.

Habiéndose fugado del penal de Granada el confinado Francisco Jurado Casana, natural de Córdoba, de 21 años, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada y color sano; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Soria, 11 de Setiembre de 1885.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision de la Exema. Diputacion.

Sesion del dia 1.º de Mayo de 1885.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó informar ampliando los fundamentos en que la Corporacion apoyó el fallo declarando exceptuado á Nicolás Ayllon, de Medinaceli.

Visto el expediente sobre abusos é ilegalidades cometidas en la administracion municipal de Navarleno y el incidente referente al pago de dietas al comisionado que nombró el Gobernador, acordó informar que debe ser modificada la providencia de esta Autoridad.

Señaló las sesiones ordinarias que han de celebrarse durante el mes actual.

Vistos sus respectivos expedientes declaró soldado á Tiburcio Salas, del reemplazo de Chéreoles, (1884); y exceptuados á Crispulo Gomez, de Aylagas (1884); y Alejandro Sicilia, de Montenegro.

Reconocidos en apelacion, fueron declarados inútiles Julian Marco, de Hinojosa del Campo (1882); Isidoro Martinez, de Bayubas de Abajo (1884); Antonio Gutierrez, de Deza (1884); Calixto Martinez, de Pozalmuro (1883); Higinio Pascual, de Armejún (1884); Gabriel Viñarás, de Santa Maria de las Hoyas (1884); Juan Oteo, del mismo pueblo (1875); Joaquin Garcia, de Caravantes

(1884); Isidoro Celorrio, de Pinilla del Campo (1883), y Antonio Sacristan, de Arévalo (1884), y declarados útiles Dionisio Calonge, de Jaray (1884), y Rufo García, de Aldealafuente (1883).

Tallado en apelacion Abdon Marcos, de Carras-cosa de Abajo, fué declarado corto para activo.

Sesion del dia 4.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Declaró la pérdida de varios hombres para el Estado por falta de mozos útiles para cubrir el cupo en diferentes pueblos.

Acordó se conteste al Alcalde de Monteagudo que instruya el expediente de prófugo al mozo Aureliano Soriano, puesto que no ha ingresado en Badajoz en el plazo que se le señaló.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril próximo pasado.

Sesion del dia 6.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Declaró soldado por su suerte al voluntario en el Ejército Bernabé Martínez, núm. 1.º en el sorteo de Taniñe.

Dispuso insertar en el Boletín oficial un extracto del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos durante la última quincena.

Vista la certificacion de las obras ejecutadas en el mes de Marzo último en el primer trozo de la carretera de San Esteban á la provincia de Segovia, dispuso pase á Contaduría para que se haga el abono al contratista cuando el estado de fondos lo permita.

Acordó dar traslado al Sr. Gobernador de un oficio de D. Mariano Cacho, contratista de la carretera á que alude el acuerdo anterior, manifestando que dentro de 30 dias quedarán terminadas las obras, á fin de que lo ponga en conocimiento del Sr. Ingeniero y éste se digne señalar el dia en que ha de procederse al recibimiento de las mismas.

Aprobó la distribucion de fondos para el mes de Junio.

Tambien lo fué la relacion de dietas devengadas por el Jefe de Obras provinciales.

Acordó se publique una circular haciendo saber á los pueblos deudores al presupuesto provincial que si en término de 8 dias no realizan los ingresos, se procederá por la via de apremio.

Sesion del dia 7.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Reconocidos sus respectivos expedientes fueron declarados soldados los mozos Angel Gómez, de Talveila, y Martin Sienes, de Marazovel, del reemplazo actual, y declarado exceptuado Tomás Llorente, de San Felices, del mismo reemplazo.

De conformidad con la directora del hospital de esta ciudad nombró interimamente á Leandro Anguiano enfermero de dicho establecimiento.

Reconocidos despues de observados en Caja se dictaron los fallos siguientes á los mozos que se expresan:

Leandro Vallejo, de Valdenarros (1883), inútil. Joaquin Tolentino, de Villanueva de Gormaz, (1882), inútil.

Pascual Sanz, de Povar (1883), inútil.

Apolinar Martin, del Rojo (1883), inútil.

Atanasio Carnicero, de Camparañon (1883), inútil.

Juan Córdova, de Matalabreras (1882), inútil.

Pio Orte, de Castilruiz (1883), inútil.

Bartolomé Contreras, de Fuentegelmés (1883), reconocido por discordia en Caja y despues en discordia, de conformidad con el dictámen de la mayoría de los profesores fué declarado inútil.

Sesion del dia 8.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Alejandro Gonzalez, de Langa, del reemplazo de 1885, hermano de soldado, quedó exceptuado.

Anastasio Lafuente, de San Leonardo (1885), hermano de soldado, fué tambien exceptuado.

Juan Miguel, del mismo pueblo y reemplazo que el anterior, desestimada la excusa alegada de tener un hermano en el ejército fué declarado soldado.

Admitió la sustitucion por cambio de número de Emilio Gainza, del Burgo y reemplazo actual, con Gregorio Villas, del mismo pueblo y reemplazo.

Dispuso cesen en sus cargos los temporeros Felipe Crespo, Francisco del Campo y Pedro Chamorro.

Acordó informar favorablemente la pretension de Agustin Rico para que se le devuelva parte de la redencion que hizo en el año último por haber sido baja en la última revision.

Igual acuerdo tomó en la de Maximino Peña para que se le devuelvan 500 pesetas de la redencion que hizo en el año 1883, por haber sido dado de baja en la revision del año actual.

Sesion del dia 11.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó reclamar al Alcalde de Cirujales certificacion de los bienes con que figura en el amillaramiento Ecequiel Garcia.

Dispuso tenga ingreso en el hospicio de esta ciudad Juan Cruz Iglesias, de Aldeaelpozo.

Concedió á Romualdo Origen, de Torreblacos, el prohijamiento de la expórita Eulalia San Juan.

Dispuso se adquiera la moqueta necesaria para una alfombra destinada al salon de sesiones de la casa-palacio.

Acordó se abone el importe de la cuenta de la restauracion del referido salon en la parte relativa á pinturas y dorado.

Admitió la sustitucion de Victor Hernandez, del reemplazo actual, de esta ciudad, con su hermano Aniceto.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE.

7 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE.

4 invasiones.

PROVINCIA DE ALMERIA.

56 invasiones y 26 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

1 defuncion.

PROVINCIA DE BARCELONA.

137 invasiones y 39 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS.

39 invasiones y 10 defunciones.

PROVINCIA DE CADIZ.

57 invasiones y 26 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLON.

16 invasion y 10 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

33 invasiones y 22 defunciones.

PROVINCIA DE CORDOBA.

21 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA.

20 invasiones y 10 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA.

26 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA.

152 invasiones y 48 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

3 invasiones y 1 defunciones.

PROVINCIA DE HUESCA.

58 invasiones y 14 defunciones.

PROVINCIA DE JAEN.

44 invasiones y 15 defunciones.

PROVINCIA DE LERIDA.

32 invasiones y 12 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

41 invasiones y 16 defunciones.

PROVINCIA DE MALAGA.

57 invasiones y 21 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA.

50 invasiones y 16 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA.

81 invasiones y 22 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA.

25 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

3 invasiones y 1 defuncion.

PROVINCIA DE SANTANDER.

7 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE SORIA.

7 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

25 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.

42 invasiones y 11 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA.

16 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

59 invasiones y 30 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA.

7 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

94 invasiones y 14 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID.

46 invasiones y 17 defunciones.

Madrid, 13 de Setiembre de 1885. = El Director general, Arcadio Roda.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de la Deuda pública, en circular de fecha 7 del actual me dice lo que sigue: «Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, esta Direccion general ha sido autorizada por Real orden de 13 de Agosto último para admitir el cupon correspondiente á dicho vencimiento; y en su virtud, ha dispuesto que desde el 15 del corriente hasta fin de Noviembre inmediato se reciban por esa Administracion los de la expresada deuda al 4 por 100 interior y exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. la publicacion del oportuno anuncio en el Boletín oficial, y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

La presentacion de cupones en esa Administracion se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos en papel de contabilidad, que expende esta Direccion general, que al efecto reclamará la Contaduría de Hacienda de esa provincia, segun se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, sin cuyo requisito serán devueltas, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia.

Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, impreso tambien en papel de contabilidad, como se previene en la base 1.ª de la referida circular de 16 de Mayo, una de las cuales, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Contaduría de Hacienda de esa provincia para devolverlas á los interesados despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del

4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad de la factura, con el talon sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por esas oficinas despues de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Contaduría de Hacienda á esta Direccion despues que el oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los dias y con las formalidades que determina la base 9.^a de la ya citada circular de 16 de Mayo.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones ó inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio las comprobará debidamente, y hallándolas conformes en número, serie é importe con las que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

En el recibo de facturas de inscripciones, el oficial encargado practicará igual comprobación, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al oficial letrado.

Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Direccion general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.»

Lo que en cumplimiento de la preinserta circular se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones civiles y tenedores de las clases citadas.

Soria 10 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Antonio Corrona.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Alameda.

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Laureano Alcázar Ortega, comprendido en el alistamiento de este pueblo para el actual reclutamiento y reemplazo del Ejército, se le cita, llama y emplaza á responder ante mi autoridad sobre el expediente de prófugo que me hallo instruyendo. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes vigentes, ruego y encargo á todas las Autoridades, así como á sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión del citado mozo á este Municipio ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Alameda, 6 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

Ayuntamiento del Cubo de la Solana.

En atención á las críticas circunstancias por que en la actualidad atraviesa esta provincia debido á la enfermedad reinante, el Ayuntamiento y Junta local de Sanidad de este pueblo han acordado suspender por este año la función religiosa que se viene celebrando en el mismo el Domingo siguiente á la Natividad de Nuestra Señora á la imagen de Nuestra Señora de la Solana, compatrona de este pueblo.

Cubo de la Solana 6 de Setiembre de 1885.—El Alcalde Presidente, Agustín Martínez.

Ayuntamiento de Cigudosa.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 375 pesetas que tiene señaladas.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos legales presentarán las solicitudes en esta Alcaldía por término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cigudosa, 8 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Cipriano Izquierdo.

Ayuntamiento de Escobosa de Almazan.

Esta Corporación municipal, en unión del señor Cura párroco y Junta de Sanidad, en atención á las tristes circunstancias porque viene atravesando el país con motivo de la enfermedad reinante, por unanimidad, en sesión de este dia, ha acordado suspender este año la fiesta popular que por tradición se viene celebrando en honor del Santísimo Cristo de los Desconsolados, en la dominica siguiente á la Exaltación de la Santa Cruz.

Escobosa de Almazan, 6 de Setiembre de 1885.—El Alcalde Presidente, Ignacio Garijo.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.^a Instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Sebastian Santa María Andrés, vecino de Herreros, Telesforo Sanz Villares, que lo es de Villaverde, y Pedro Tierno Barnuevo, de Cidones, por consecuencia de la causa que se les siguió sobre hurto de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al primero, los cuales con su tasación á continuación se expresan:

Bienes semovientes.

Una vaca, titulada Dorada, de unos doce años de edad, pelo castaño, en regulares carnes, tasada en 100 pesetas.

Bienes raíces.

Una tierra de labor, sita en término de Herreros, en el Callejon, que linda por Norte con otra de Catalina Romera, por Sur y Oeste, otra de Ambrosio García, y por Este, camino Real; es de primera calidad: su cabida once áreas, tasada en 316 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio del Caño, que linda por Norte á otra de Andrés Benito; por Sur, otra de Pedro Benito; por Este, otra de Felipe Vera, y por Oeste, cañada de ganados; su cabida quince áreas: es de primera calidad, tasada en 366 pesetas.

Otra tierra también de labor en dicho término y sitio; linda por Norte con prado de Catalina Romera; por Sur, camino Real; por Este, tierra de Ambrosio García, y por Oeste, otra de Ecequiel Torroba; es de tercera calidad: su cabida doce áreas, tasada en 160 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Herreros el dia 25 del actual á las once de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisición puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 1.^o de Setiembre de 1885.—Joaquin Arguch.—Por su mandato, Lucas Alameda.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Federico Uzuriaga, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido:

Por el presente segundo edicto llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Ramon Nuñez, fallecido abintestado en esta villa hará unos 23 años, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezcan ante este Juzgado á justificar su acción; pues así lo tengo acordado en el

juicio deducido por Feliciano y Dolores Nuñez, nietos de dicho Ramon y únicos que hasta la fecha reclaman la herencia; previniendo á los que se crean con igual ó mejor derecho que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 29 de Agosto de 1885.—Federico Uzuriaga.—Por su mandato, Juan Romero.

Don Federico Uzuriaga de la Orden, Juez de primera instancia de instrucción de esta villa y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Angel Molinos Gomez, de 42 años de edad, casado, oficio jornalero, natural y vecino de Santa María de las Hoyas, sin que consten otras señas personales, para que comparezca en este Juzgado en el término de 10 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de hacerle saber una diligencia judicial que le interesa; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho plazo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Burgo de Osma á 3 de Setiembre de 1885.—Federico Uzuriaga.—Por su mandato, Pantaleon Hernando.

BANCO DE ESPAÑA.

Agencia de contribuciones de esta capital.

Por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia se ha dictado contra los contribuyentes de esta localidad que no han satisfecho sus cuotas correspondientes en los plazos mandados, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo habil que se les señaló en los edictos de cobranza que se les fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dichas contribuciones correspondientes al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Soria 10 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Antonio Corrona.—Es copia.—El Agente, Miguel Sanier.—V.^o B.—El Delegado, Altolaguirre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESOS DE FILIACIONES para los quintos. Se venden en la imprenta y librería de Isidoro Sanchez, soportales del Collado, núm. 47, Soria.

PÉRDIDA.—El dia 5 del actual se extravió una cerda grande, terrena y en buenas carnes, en el pueblo de Almaril: quien la presente ó avise su paradero á su dueño Santiago Calonge, vecino de Gómara, se le gratificará el hallazgo.

LA FIESTA ANUAL que la cofradía de Nuestra Señora de la Salud de Barbatona (Sigüenza) dedica á su titular el dia del Dulce nombre de María, que este año corresponde al Domingo 13 de Setiembre, se trasladará, de acuerdo con el Excmo. Prelado en atención á las presentes circunstancias y al número concurso de tan piadosa y célebre romería, al Domingo 8 de Noviembre, fiesta del Patrocinio de Nuestra Señora.

Para que la noticia de este traslado llegue á todos los devotos de la Santísima Virgen de la Salud de Barbatona se volverá á repetir algunos dias antes del 8 de Noviembre.